

PUNTOS DE SUSCRICION.

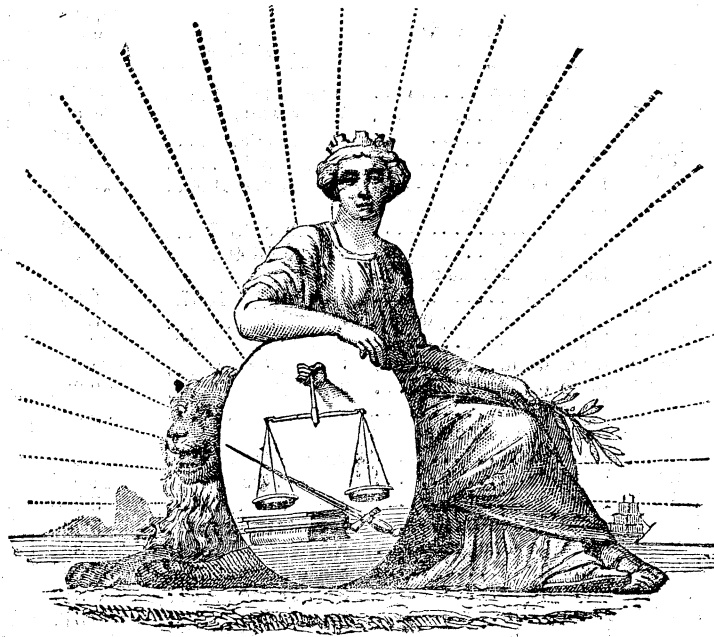
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Puntas
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	13
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	68
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	33

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libras de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Castilla la Nueva.—A las tres de la madrugada de ayer una avanzada carlista, que se supone fuera de la faccion de Villalain, rompió el fuego contra Cuenca; siendo el enemigo energicamente rechazado con algunas pérdidas, restableciéndose la calma en la poblacion y asegurándose la tranquilidad con la oportuna llegada de la columna del Brigadier Gamarra, á quien desde el primer momento se ordenó volviere sobre Cuenca á marcha forzada.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y usando de la facultad que concede al Gobierno el art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se trasfieren 80.000 pesetas al capítulo 22, art. 2.º, seccion 7.ª del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1873 á 1874, *Material de obligaciones generales de Obras publicas*, del mayor remanente que ofrece el cap. 23, art. 1.º de la misma seccion y presupuesto, *Material de carreteras de nueva construccion*.

Dado en Madrid á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno del art. 6.º del Real decreto sobre contratacion de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á las provincias de Ultramar en 29 de Setiembre de 1856, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que contrate sin las solemnidades de las subastas y remates públicos el trasporte de los individuos de la reserva que voluntariamente se alistén con destino al ejército de la isla de Cuba en virtud de la circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Agosto último.

Madrid doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 24 de Setiembre del año próximo pasado por D. Estéban Orchardson solicitando, en nombre y representación de la empresa de los ferro-carriles de Utrera á Moron y Osuna, la concesion que proceda segun el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 para establecer una línea que desde Utrera vaya por Los Palacios á enlazar con las vias del puerto de Sevilla, á cuyo fin acompañaba la Memoria, planos y demás documentos correspondientes:

Visto el expediente instruido al efecto;

El Presidentedel Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido otorgar á la empresa mencionada, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre que se cita, la concesion del ferro-carril de que se trata, en la parte que con exclusion de la comprendida en los muelles del puerto de Sevilla afecta al dominio público, con el empalme en Utrera, con la línea del mismo punto á Moron, con el cruzamiento de la carretera de Madrid á Cádiz, con el paso sobre el ferro-carril de Sevilla á Jerez, sobre el rio Guadaira, los arroyos del Letrado, San Juan, Tamarguillo y otros cáuces de menor importancia que en el proyecto se indican, sometiendo al concesionario en la ejecucion y demás actos consiguientes al proyecto y pliego de condiciones particulares aprobados con fecha de ayer.

De órden del expresado Sr. Presidente lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Obras publicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Utrera al puerto de Sevilla por Los Palacios, en la parte que independientemente de los muelles de aquel afecta al dominio público.

1.ª La empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para establecer un ferro-carril que, á partir del de Utrera á Moron en Utrera, vaya por Los Palacios al puerto de Sevilla en la parte que con exclusion de la comprendida en los muelles afecta al dominio público, con el empalme en Utrera, con la línea de este punto á Moron, con el cruzamiento de la carretera de Madrid á Cádiz, y con el paso sobre el ferro-carril de Sevilla á Jerez, sobre el rio Guadaira, arroyos del Letrado, San Juan, Tamarguillo y otros cáuces de menor importancia que en el proyecto se indican.

2.ª En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesion, constituirá la empresa concesionaria en la Caja de Depósitos, como garantía del cumplimiento de las condiciones consignadas en el presente pliego, la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes; acreditándose el cumplimiento de este requisito con la presentacion de la correspondiente carta de pago en la dependencia respectiva del Ministerio de Fomento.

3.ª Las obras para el establecimiento de la línea á través de la carretera se construirán con arreglo al proyecto presentado y aprobado, así como tambien las relativas al paso de los cáuces y corrientes, á ménos que el Ingeniero Inspector no considere necesario la ampliacion de los desagües por aconsejarlo así razones atendibles, en cuyo caso propondrá las modificaciones que estime procedentes.

4.ª El empalme con la línea de Utrera á Moron se construirá conforme al proyecto detallado que se apruebe, á cuyo efecto lo presentará la empresa con la debida oportunidad, así como el relativo al viaducto sobre el ferro-carril de Sevilla á Jerez y Cádiz, que se modificará en los términos convenientes para que la obra resulte con una elevacion de cinco metros 50 centímetros sobre las barras-carriles del indicado ferro-carril.

5.ª Las obras de la línea de que se trata en la parte que afecta á los muelles y terrenos del puerto se ejecutarán con estricta sujecion á su nuevo proyecto que, comprendiendo el paso por aquel en toda su extension bien acotado y relacionado con las obras existentes, obtenga la aprobacion del Gobierno

mediante la tramitacion que corresponda; debiendo procurar la empresa no ejecutar en la inmediacion de Sevilla obra alguna que pueda impedir la llegada al puerto en buenas condiciones, juzgando directa ó indirectamente la solucion que en su dia convenga adoptar sobre este asunto.

6.ª El empalme con el ferro-carril de Córdoba á Sevilla en la estacion de la misma capital no podrá establecerse hasta tanto que resuelta la cuestion pendiente sobre el emplazamiento definitivo, de estacion comun con la de las líneas de Sevilla á Jerez y Cádiz, se apruebe el proyecto que la empresa deberá presentar al efecto.

7.ª El concesionario no procederá á la construccion de estaciones, apeaderos, cruzamientos de caminos, de cursos de agua ó de cualquier otra clase de obras, por más que se consideren como accesorias de la línea en otros puntos del dominio público que los precisados en la condicion 1.ª de este pliego, sin que para el efecto obtenga la competente autorizacion que en su dia y caso proceda.

8.ª En la ejecucion de las obras y trabajos objeto de la presente concesion se someterá la empresa á la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Sevilla, y del de la division de ferro-carriles en la parte que se relaciona con los que se hallan afectos á la dependencia de su cargo, á no ser que el Gobierno estimase como más conveniente encargar á otro Ingeniero la Inspeccion de dichas obras en su totalidad. Sea cualquiera el Inspector que se designe, será este funcionario el conducto oficial entre el Ministerio de Fomento y la empresa para cuanto á la concesion se refiera.

9.ª Todos los gastos de la conservacion permanente y reparaciones accidentales que exija la línea en la parte que se concede serán de cuenta del concesionario, como tambien la indemnizacion de los daños y perjuicios que se ocasionen durante ó con posterioridad á la construccion, y el coste de las reparaciones ó obras que para evitar la reproduccion de aquellos fuesen necesarias. Tambien será responsable el concesionario de los daños y perjuicios que se causaren á los intereses públicos ó generales, ya sea por falta de solidez de las obras, ya por insuficiencia de los desagües de las que tengan que dar paso á las corrientes de aguas. En todos estos casos queda facultado el Gobernador respectivo para embargar desde luego los productos de la explotacion de toda la línea si la empresa no cumpliere por su parte lo determinado en la presente condicion, ó si el Gobierno no estimase como mejor la adopcion de otro medio más expedito al efecto en su dia.

10.ª El replanteo de la línea en la parte que se concede por el Gobierno se ejecutará con la intervencion del Ingeniero Inspector, á cuyo fin el concesionario dará el oportuno aviso al efecto. Esta operacion se efectuará precisamente dentro de los meses siguientes á la fecha de la constitucion del depósito.

11.ª Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector con asistencia del concesionario ó de la persona que le represente, levantándose la correspondiente acta y observándose las mismas formalidades que si se tratase de una contrata ordinaria de carreteras. Sin esta formalidad no se pondrá en explotacion el ferro-carril en la parte respectiva á esta concesion.

12.ª No podrá el concesionario introducir modificacion alguna en la parte aprobada del proyecto sin expresa autorizacion del Ingeniero Inspector, que en casos de reconocida importancia elevará previamente la oportuna propuesta.

13.ª Los trabajos de esta línea en la parte de que se trata empezarán dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la constitucion del depósito, debiendo quedar terminadas las obras objeto de esta concesion dentro de los 18 meses, contados desde la fecha de su otorgamiento.

14.ª El depósito constituido en los términos que establece la condicion 2.ª se devolverá cuando el concesionario acredite haber ejecutado obras en la parte concedida por el Estado, cuyo valor exceda de la mitad por lo ménos del importe total de las que son objeto de esta concesion.

15.ª Esta concesion se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras publicas.

16.ª Caducará la concesion si no se consignase el depósito en los términos prefijados, si no se diese principio á las obras, ó si no se concluyesen dentro de los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobernador prorrogar los plazos precitados por el tiempo que se considere absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple con lo estipulado. Caducará asimismo la concesion en el caso de que la explotacion se abandonase durante seis meses por culpa del concesionario.

17.ª De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la via contencioso-administrativa durante el término de dos meses, contados desde el dia en que se le haya hecho saber. Si no se reclamase dentro

de este plazo, se tendrá por consentida la resolución del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

18. Caducada la concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

19. Declarada definitivamente la caducidad de la concesión, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la línea, así como tambien los materiales de todas clases acopiados ó invertidos en obras de la misma, previa tasación. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si aun así no hubiera remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasación y término de un mes.

De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenación de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

20. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiere sido devuelto, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legítimo representante.

21. Todos los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de las obras del ferro-carril durante su ejecución en la parte que se concede serán satisfechos por el concesionario, con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizaciones para casos análogos.

22. La concesión de este ferro-carril en la parte que afecta al dominio público por la ocupación á que se refiere la condición 1.ª de este pliego se otorga á perpetuidad, con arreglo á las prescripciones del mismo, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á las de la ley de 9 de Junio de 1835, y á los reglamentos y pliegos de condiciones generales para ferro-carriles en la parte que no se opongan á las cláusulas y principios del decreto-ley antes citado; observándose además por el concesionario en la ejecución de las obras las prescripciones que al efecto le dicte la Inspección.

23. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará asimismo para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad ó por los delegados de la misma. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

24. Concluido que sea el ferro-carril, queda el concesionario en plena libertad de fijar las tarifas de peaje y transporte y los derechos que juzgue convenientes por el uso de aquel, según establece el art. 1.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—Aprobado.—NAVARRO Y RODRIGO.

Conforme, y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego. Madrid 12 de Setiembre de 1874.—Por poder de D. Jorge Baden Crauley, José Gomez Acebo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Vicecónsul de España en París dice á este Ministerio lo que sigue:

«Doña María Isabel Rodriguez, natural de Cabeza de Diego, en España, falleció en la ciudad de Versalles el día 23 de Marzo de 1872, intestada y sin herederos conocidos, dejando varias alhajas, efectos y muebles y dos certificados números 10.702 y 2.130; el primero comprendiendo 10 acciones de 500 francos cada una de la Compañía del ferro-carril de París al Este de Francia, y el segundo cuatro obligaciones, tambien de 500 francos cada una, de la propia Compañía.

Instruido el correspondiente expediente de sucesión, se procedió á la venta de las alhajas, efectos y muebles para satisfacer las deudas contraídas en su última enfermedad, alquileres de casa y otros créditos; y abonado todo, como igualmente los gastos y derechos ocasionados con motivo de esta sucesión, restan en la Caja de este Viceconsulado las 10 acciones y cuatro obligaciones indicadas, la suma de 335 francos y 5 céntimos, á disposición de los que resulten ser sus verdaderos herederos abintestato.»

Lo que se publica á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

CENTROS DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.498.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. Lists various municipalities and their respective debt amounts.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. Lists numerous corporations and their debt amounts.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Sin embargo de que por esta Direccion general se publicó oportunamente en los diarios oficiales la prevención de que los imponentes de esta Caja debían presentar sus cédulas de veñidad para todas las operaciones que hayan de practicar en las oficinas de la misma, en virtud de la orden fecha 11 del actual, publicada en la GACETA del 16, sobre la interpretacion

que debe darse al artículo transitorio del decreto que establece dichas cédulas, se reitera aquel anuncio; advirtiendo que, como ha de consignarse en los documentos el número de la cédula, no es posible prescindir de su presentación.

Madrid 17 de Setiembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Banco de España.

Los que deseen aplicar á la suscripción de bonos del Tesoro de la segunda serie el cupon vencido en 30 de Junio último, correspondiente á los de la primera serie depositados en este Banco, pueden concurrir á sus oficinas desde el día de mañana 18 del corriente á recoger una de las facturas con que han sido presentados en la Direccion del Tesoro los referidos cupones, previa presentación del resguardo de depósito.

Madrid 17 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado que en el día 29 del corriente mes, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por renovación, pago de débitos y conversiones durante el mes de Junio último, y cupones del 3 por 100 consolidado y diferido exterior pagados por las Comisiones de Hacienda en el extranjero durante los meses de Setiembre á Diciembre inclusive de 1868 y Enero á Diciembre de 1869.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. S., Creagh.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 104.166 pesetas 66 céntimos correspondientes al corriente mes de Setiembre, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas asignada para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto de 1874-75, aprobado por decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 26 de Junio último.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, ó importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en el orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo del año próximo pasado.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admission de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. S., Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias antes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á testimonio del infrascrito, por el presente edicto se llama á D. Adolfo Mentaberry, que habitó en la calle de Santa Clara, núm. 8, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cuatro días se presente en la audiencia del expresado Juzgado á designar testigos con que acreditar la preexistencia de las halajas que expresó le fueron hurtadas, y caso de carecer de estos para que manifieste el nombre y domicilio de otros tres sujetos que puedan declarar acerca de sus antecedentes; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, caso de no comparecer.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—T. Giraldez.—Lorenzo Sancho.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Menendez Echabard, hijo de Francisco y Carmen, de 12 años de edad, que habitó en compañía de sus padres en la calle de las Pozas, núm. 7, cuarto principal interior, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en los estrados del expresado Juzgado y Escribanía del infrascrito con el objeto de poder practicar varias diligencias que están acordadas en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 13 de Setiembre de 1874.—T. Giraldez.—Lorenzo Sancho.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia de D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el expediente incoado por D. Antonio Bravo y Altamira sobre que se le declare heredero abintestato de su padre D. Antonio Bravo y Cumplido, Coronel de infantería retirado, natural de Badajoz, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á los que se crean con derecho á la herencia dejada por el D. Antonio Bravo y Cumplido con el fin de que en el término de 30 días comparezcan á exponerle en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1874.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez.
X—374

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita por término de seis días á María Encarnación Manegan y su esposo Simon García para que de ocho á doce de la mañana se presenten en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Julian ó Galo Rodríguez, que se dice ser dueño de un caballo de siete cuartas de alzada, pelo castaño, cerrado, que hace unos tres meses le dejó en la posada titulada del Aceitero, sita en la calle del Carnero de esta capital, y de la cual fué robado la noche del 12 al 13 de Agosto último, para que en término de 10 días se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye, y ofrecérsela por si quiere mostrarse parte; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1874.—V. B.—Alcaráz.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Luis Hernandez Carrillo, cuyo domicilio se ignora, y cuyo sujeto firmó en 23 de Agosto último un recibo de haberle entregado D. Aureliano García Mariño 1.500 rs. á cuenta de un pagaré que obraba en poder de aquel contra D. Eusebio MacMahon por valor de 3.790 rs., para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por estafa.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—El actuario, Pascual Esteve.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que por el referido Juzgado y mi Escribanía se sigue causa criminal contra Jaime Guillermo Kane sobre lesiones, en la cual se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal del distrito de la Alameda de esta ciudad é interino del de primera instancia del mismo.

En virtud de la presente llamo y busco al súbdito americano Jaime Guillermo Kane y Reyley, natural de Buffalo, en los Estados Unidos, vecino de dicho punto, hijo de Jaime y de Julia, soltero, de 23 años, marinero tripulante que fué del vapor inglés mercante *Asufria*, para que dentro del término de 30 días, con-

tados de la publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado con el fin de que tenga efecto la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre lesiones que causó al Capitan de dicho buque D. Guillermo Smitt; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todos los dependientes de la policía judicial de que procedan á la busca y conduccion del referido ante este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Agosto de 1874.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente en Málaga á 20 de Agosto de 1874.—Rafael Wittemberg Solano.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que por el referido Juzgado y mi Escribanía se sigue causa contra José Palacio Moreno sobre lesiones á Francisco Torres Gomez, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal del distrito de la Alameda é interino del de primera instancia del mismo &c.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 10 días, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al lesionado Francisco Torres Gomez para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado con el fin de que tenga efecto la práctica de varias diligencias acordadas en la causa que se sigue sobre las lesiones que sufrió; prevenido que de no hacerlo sufrirá el perjuicio que hubiere lugar y que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y por la presente hago especial encargo á los dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca del referido Francisco Torres Gomez.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Setiembre de 1874.—Rafael Perez de Torres.—Rafael Wittemberg Solano.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que tenga efecto lo mandado extiendo la presente que firmo en la ciudad de Málaga á 4 de Setiembre de 1874.—Rafael Wittemberg Solano.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria para el cumplimiento de la sentencia impuesta á José Vega Ortiz en causa sobre hurto, en cuyo expediente se encuentra la requisitoria que dice:

«D. Lucas Sanchez Aguilar, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que por primero y último plazo se le señala, á José Vega Ortiz, natural de Villanueva del Rosario, vecino de esta ciudad, casado, sirviente, de 43 años de edad, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que se le siguió sobre hurto, por ignorarse su domicilio y punto donde se encuentre; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia de dicho sujeto procedan á la busca, detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Setiembre de 1874.—Lucas Sanchez.—Antonio Orozco y Diaz.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado extiendo la presente que firmo en Málaga á 2 de Setiembre de 1874.—Antonio Orozco y Diaz.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria procedente de la causa seguida contra José Garcia Morales sobre lesiones, en el cual se encuentra la siguiente:

«Requisitoria.—D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal del distrito de la Alameda é interino de primera instancia del mismo.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á José Garcia Morales, natural de Albuñol, de esta vecindad, soltero, marinero y de 20 años, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial procedan á la detencion del referido y conduccion á la cárcel de esta capital á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Setiembre de 1874.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Málaga á 11 de Setiembre de 1874.—Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria para el cumplimiento de la sentencia impuesta á Juan Lima Vicaria en causa sobre insultos á agentes de la Autoridad, en cuyo expediente se encuentra la requisitoria que dice:

«D. Lucas Sanchez Aguilar, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días que por primero y último plazo se le señala á Juan Lima Vicaria, natural y vecino de esta ciudad, casado, carpintero, de 40 años de edad, para que se presente en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que se le siguió sobre insultos á agentes de la Autoridad, por ignorarse su paradero y domicilio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia de dicho sujeto procedan á la busca, detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Setiembre de 1874.—Lucas Sanchez.—Antonio Orozco y Diaz.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado extiendo la presente que firmo en Málaga á 1.º de Setiembre de 1874.—Antonio Orozco y Diaz.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria procedente de la causa seguida contra Manuel Pascual Ortiz, conocido por Pacho, sobre disparo de arma de fuego y lesiones menos graves por imprudencia temeraria, en el cual se encuentra la siguiente:

«Requisitoria.—D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal del distrito de la Alameda de esta ciudad é interino de primera instancia del mismo.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Manuel Pascual Ortiz, conocido por Pacho, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 31 años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que se le siguió sobre disparo de arma de fuego y lesiones menos graves; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial procedan á su detencion y conduccion del referido á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Setiembre de 1874.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Málaga á 11 de Setiembre de 1874.—Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue ejecutoria contra José Ortiz Sanchez; en la cual, entre otros particulares, se encuentra el siguiente:

«D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud del presente llamo y busco á José Ortiz Sanchez por ignorarse su paradero, al que caso de ser habido lo presentarán en este Juzgado, situado en la calle de Compañía, edificio nombrado San Telmo, cuyo sujeto deberá personarse dentro del término de 10 días; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dado en la ciudad de Málaga á 10 de Setiembre de 1874.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras y Bartumeo.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la ejecutoria de su referencia, y lo inserto está conforme con su original en lo mismo, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en la ciudad de Málaga á 10 de Setiembre de 1874.—Manuel de Veras y Bartumeo.

D. Enrique Norro y Salve, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para la ejecucion de la pena impuesta al reo Francisco Ruiz Martin, en los cuales aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Lucas Sanchez y Aguilar, Juez municipal suplente y encargado accidentalmente del de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital &c.

Por la presente requisitoria llamo y busco al reo Francisco Ruiz Martín, natural y vecino de Comares, soltero, jornalero del campo y de 27 años de edad, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 20 días se presente en esta cárcel pública con el fin de que cumpla la pena que le fué impuesta por el Tribunal superior en causa que contra él y otro se siguió sobre lesiones á D. Antonio Bandera Justo, de este domicilio; apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo en nombre de la Nación encargo á los señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero del citado reo le enteren del presente llamamiento, y en su defecto practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del mismo, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia y con las seguridades conducentes á esta cárcel pública para el objeto indicado, pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Setiembre de 1874.—Lucas Sanchez.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dichas diligencias, y lo inserto está conforme con su original citado, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, pongo el presente en Málaga á 3 de Setiembre de 1874.—Enrique Norro.

D. Enrique Norro y Salve, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para la ejecución de la pena impuesta al reo Melchor Andreu Galan, en la cual aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Lucas Sanchez y Aguilar, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital &c.

Por la presente requisitoria llamo y busco al reo Melchor Andreu Galan, natural y vecino de esta ciudad, de la mar y de 24 años de edad, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días se presente en esta cárcel pública con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en causa que contra el mismo se siguió sobre lesiones á Ruperto Primero; apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nación encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero del citado reo le enteren del presente llamamiento, y en su defecto practiquen las más activas diligencias para la busca del mismo, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia y con las seguridades convenientes á esta cárcel pública para el objeto indicado, pues en ello se interesa el mejor servicio.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Setiembre de 1874.—Lucas Sanchez.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha ejecutoria, y lo inserto está conforme con su original citado, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, pongo el presente en Málaga á 3 de Setiembre de 1874.—Enrique Norro.

Marbella.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia el Sr. D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de este partido de Marbella.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia, Jefes de la fuerza de Guardia civil, Sres. Alcaldes de los pueblos y demás individuos de la policía judicial hago saber que en este Juzgado y Secretaría de actuaciones del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Juan Gamez Villalba, alias Jura, natural y vecino de Almachar, en esta provincia de Málaga, partido judicial de Colmenar, hijo de José Gamez España, sobre homicidio en la persona de Juan Escalona Córdoba, vecino que fué de Mijas, y cuyo hecho tuvo lugar en la taberna de Manuel Cortés Rios, en dicha villa de Mijas, en la tarde del 6 de Enero de 1873, contra quien ha recaído en esta fecha auto de prision provisional mandando se proceda á su busca, captura y remision con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Por tanto, para que pueda tener efecto lo prevenido, requiero á todos los funcionarios á quienes me dirijo en nombre de quien lo hago, y en el mio les pido y encargo que tan luego como esta llegue á su noticia se sirvan prestarles el debido cumplimiento y procedan á la captura y remision á este Juzgado del procesado Juan Gamez Villalba, alias Jura, pues en ello administran y auxilian la accion de la justicia.

Dada en Marbella á 4 de Setiembre de 1874.—Manuel Florez de Sierra.—Por mandado de S. S., Rafael Vallejo.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente segundo y último edicto hago saber que en este Juzgado de primera instancia penden diligencias de juicio universal relativo al abintestado de D. Fructuoso Suarez Solís y Mariño, natural de la parroquia de Miranda, Concejo de Avilés, fallecido en esta ciudad el día 15 de Agosto de 1872, y en ellas con fecha 5 del actual se dictó la providencia que dice así:

«Sr. Juez Lama.—Oviedo y Setiembre 3 de 1874.—En

vista de haber trascurrido con exceso el término por que fueron llamados los parientes y demás personas que se considerasen con derecho á los bienes y efectos quedados al fallecimiento de D. Fructuoso Suarez Solís, sin que nádie durante dicho llamamiento se hubiese apersonado á este Juzgado á hacer ninguna reclamacion, llámense por segunda vez y término de 20 días, publicándose los edictos en los mismos puntos y en la forma que lo fueron los anteriores.

Lo proveyó y rubricó el Sr. Juez del partido.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Benigno Vazquez.

Para que conste, y cumpliendo con lo mandado en la providencia que va inserta, libro el presente en Oviedo y Setiembre 9 de 1874.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta villa de Pola de Lena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Fernandez, vecino de la Peña de Mieres, viudo, de 48 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, color bajo; viste chaqueta y pantalon de diferentes colores, zapatos y sombrero negro, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto y requisitoria en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que se le instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa la presente requisitoria para todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con la debida seguridad del expresado Ramon Fernandez en el caso de ser habido.

Dado en la Pola de Lena á 6 de Setiembre de 1874.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., José Hevia Castañón.

Purehena.

En la causa criminal instruida de oficio en este Juzgado contra José Martinez Martos y consortes, vecinos de Oria, sobre amenazas, se ha dictado una sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Purehena, á 15 de Junio de 1874, el Sr. D. Francisco Martinez y Dabau, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la causa criminal instruida de oficio en este Juzgado, entre partes, el Promotor fiscal y como procesados José de Martos Torregrosa, Antonio Martinez Bautista, Antonia Martos Martinez y José Martinez Martos, naturales y vecinos de Oria, á excepcion de la tercera que es natural de Velez-Blanco; el primero casado, propietario y de 60 años de edad; el segundo casado, jornalero y de 51 años de edad; la tercera casada, ocupacion de su clase y de 42 años, y el cuarto soltero, jornalero y de 20 años de edad, sobre amenazas:

1.º Resultando que D. Antonio Bautista Sanchez denunció ante el Juez municipal de Oria que habiendo ido en la mañana del 13 de Junio del año anterior, acompañado de su criado Antonio de Martos Rosellón, á dar una vuelta á la propiedad que posee en el cortijo del Chirral, y dejando las dos yeguas con sus dos muletos atadas en el rastrojo, se presentaron José de Martos Torregrosa, que llevaba escopeta; Antonio Martinez Bautista y su hijo José Martinez Martos, quienes empezaron á ultrajarle, y por evitar un conflicto se marchó donde estaban arrancando cebada, donde le siguió Antonia de Martos Martinez, mujer del Antonio Martinez, y este y los ántes expresados amenazándole con una hoz y una escopeta; y en vista de esto mandó por las yeguas para retirarse, y se enteró que aquellos se las habian llevado á su cortijo; sobre cuyos hechos, si bien declaran contestes los testigos citados, aparece contradicho por otros, por lo que se declaran no probados:

2.º Resultando que declarados procesados el José de Martos Torregrosa, Antonio Martinez Bautista, Antonia Martos Martinez y José Martinez Martos, manifestaron en sus declaraciones que habiendo ido en aquel día el primero á cazar una liebre se entró en el cortijo del Chirral, donde á poco llegó el D. Antonio Bautista Sanchez acompañado de su criado, y estando con aquel de conversacion llegaron despues el Antonio Martinez Bautista y su hijo José, diciendo el primero á aquel que si le entregaba lo que pertenecía á su madre; y despues se marchó el D. Antonio donde estaban arrancando cebada, quedando los demás en el cortijo, y á poco rato se dirigieron tambien á dicho sitio, y el Martos Torregrosa estuvo hablando con el D. Antonio sobre el modo de terminar las diferencias que tenia con su sobrino, á lo que aquel se negó, marchándose entonces el Torregrosa y despues lo hizo el D. Antonio y su criado, sacando las yeguas del corral donde se encontraban, y que no era cierto que ninguno le amenazara ni injuriase:

3.º Resultando que los procesados no han sido penados con anterioridad y que son de buena conducta, lo que se declara probado:

4.º Resultando que el Promotor fiscal en su acusacion interesa se absuelva libremente á los procesados, declarándose de oficio las costas, en cuya peticion reproducen aquellas:

1.º Considerando que de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados aparecen estos completamente controvertidos por las declaraciones de los testigos del sumario y del plenario, naciendo de aquí duda racional sobre la existencia del delito denunciado y la criminalidad de los acusados:

2.º Considerando que por tanto faltan méritos suficientes para fundar una condenacion, así como tambien para declarar la completa inculpabilidad de los procesados:

Vistos los artículos 87, 118 y 149 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S. dijo que debe absolver y absuelve de la instancia á los procesados por esta causa José de Martos Torregrosa, Antonio Martinez Bautista, Antonia Martos Martinez y José Martinez Martos, declarando de oficio por ahora las costas procesales; consultándose esta sentencia con la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, donde se remitirá original la causa por el conducto prevenido, previa citacion y emplazamiento de las partes, para que en el término de 10 días se personen ante dicho superior Tribunal por medio de Procurador y Abogado que nombrarán en ese acto; bajo apercibimiento de hacerse de oficio, quedando en poder del actuario testimonio de resguardo y antecedentes estadísticos.

Y definitivamente juzgando así lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Francisco Martinez y Dabau.—Luis Jimenez.

Y como se ignore el paradero del procesado José Martinez Martos, por providencia de ayer se ha mandado formar la presente é insertarla en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que sirva al dicho procesado de notificacion, citacion y emplazamiento.

Purehena 3 de Setiembre de 1874.—Luis Jimenez.

San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto requisitorio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de un hombre enmascarado con un pañuelo en la cara, de estatura alta, con chaqueta y chaleco negro y pantalon; otro tambien enmascarado como el anterior y de estatura pequeña, con pantalon, pero sin chaqueta ni chaleco y con un sombrero viejo, que el día 25 de los corrientes y en el sitio denominado las Navas Dehesa de Murta, término de Los Barrios, robaron la suma de 2.800 rs. en un bolso verde á José Herrero Garcia, asesinando, cuya víctima iba asociada de su mujer Angela Enrique Pinto, vecinos de Bornos, que procedente de Alcalá se dirigian hácia Algeciras; y conseguida que sea la captura de dichos desconocidos, á quienes se cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días siguientes al de la insercion en la GACETA DE MADRID sean remitidos á mi disposicion en la cárcel de este partido; pues así lo tengo mandado en auto de este día en causa que instruyo con tal motivo.

Dado en la ciudad de San Roque á 29 de Agosto de 1874.—Joaquin Giron.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir.

Santiago.

El Juez de primera instancia interino en la ciudad de Santiago.

Encarga á los individuos de policía judicial procedan con urgencia á la captura de Cristóbal Cabo, labrador y vecino del lugar de Sobredo, parroquia de San Pedro de Vilanova, distrito de Vedra, en este partido, soltero y de unos 50 años de edad, de estatura alta, color moreno, pelo negro y algo cano, ojos azules, hoyoso de viruelas y de fisonomía sério; viste pantalon de Tarazona usado, camisa de lienzo del país, chaleco de paño negro usado, blusa azul ó marinera y sombrero hongo al estilo de Cádiz, y gasta zuecos, teniendo barba poblada y afeitada; poniéndolo si fuese habido á disposicion de este Juzgado con la seguridad debida; pues así lo acordé por resultado de causa que contra el mismo se sustancia sobre lesion grave á Benita Cibrán, de la parroquia de Santa María de Lestedo, la noche del 26 de Agosto último, que ocasionó su muerte en el 28.

Santiago 5 de Setiembre de 1874.—Pablo V. Ballesteros.—Por mandado de S. S., José Cardalda.

Segorbe, en Valencia.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia del partido de Segorbe, residente en esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Tortajada y Aznar, alias Terra; Manuel Tortajada Adan, su hijo, y á José Salvador Segovia, vecinos de Segorbe, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la última insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito á usar de su derecho en la causa que contra ellos se sustancia por homicidio de Dominica Lopez y Placencia, ejecutado la noche del 8 de Agosto del año último en la referida ciudad de Segorbe; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará los perjuicios á que hubiere lugar. Encargando á los agentes de policía judicial y á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado en caso de ser habidos.

Dada en Valencia á 11 de Setiembre de 1874.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Tomás Navarro.

Sevilla.—San Roman.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido y Decano de los de su clase.

Hago saber que en el sumario que instruyo por homicidio de Antonio Peña Narbona contra Bartolomé Gallango, de esta vecindad, como de más de 60 años de edad, de oficio panadero, casado, de estatura baja, moreno claro, delgado, cabello cano y calvo; usando chaqueta y pantalon claros y sombrero negro de ala tendida ancha, en la que he acordado la prision del mismo; y como no haya sido habido en su domicilio, ignorándose su paradero, por la presente le cito, llamo y emplazo para que en término de 30 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad para prestar inquisitiva en dicho sumario; apercibido que de no verificalo así será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de

primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes á los agentes de policía judicial de sus respectivas demarcaciones para que procedan á la busca y captura del Bartolomé Galiano, dejándole en dicha cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia se fija la presente y otras de igual tenor en Sevilla á 2 de Setiembre de 1874.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, José María Naranjo y Millan.

Sevilla.—San Vicente.

D. Antonio Machado y Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña Josefa Cuervo y Lagares, natural y vecina de esta ciudad, estancquera que fué en el situado en la Campana, viuda y de 42 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por contrabando, y cumplir la condena que por aquella se le ha impuesto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 3 de Setiembre de 1874.—Antonio Machado y Alvarez.—El actuario, José Luis G. de Guzman.

Ubeda.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa que en este de mi cargo se sigue por ante la fé del refrendario contra Juan Andrés Maya Camacho, Antonio Jimenez Cortés, Manuel Fernandez Cortés, Cándido Maya Fernandez y Leccadio Garrido Rodriguez, los cuatro primeros gitanos y el último de ejercicio sastré, se ha decretado la prision de ellos en providencia del día de ayer; los cuales se hallan ausentes y declarados rebeldes, y en su consecuencia expedir las requisitorias prevenidas por la ley á fin de que por los dependientes de policía judicial y demás Autoridades se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas, caso de ser habidos los indicados sujetos, á cuyo fin se estanpan á continuacion las señas de dos de ellos, únicos antecedentes que resultan de las diligencias.

Dada en Ubeda á 3 de Setiembre de 1874.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Juan F. de Moya.

Señas.

Las de Leocadio Garrido Rodriguez, de edad de 40 años, estatura regular, pelo negro rizado, ojos pardos, nariz y cara regular, con poca barba, bigote negro, color trigueño; viste pantalon de cuero negro, chaqueta y chaleco oscuros como de pelisier, botinas de charol y sombrero de los nombrados garibaldinos.

Y las de Manuel Fernandez Cortés, estatura alta, delgado, moreno, barbilampiño, ojos negros, nariz regular, pelo negro; y viste sombrero garibaldino, chaqueta de chinchilla, chaleco negro, pantalon oscuro á cuadros, faja encarnada, botinas blancas y de edad de 23 años.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de Vitoria.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la detencion y presentacion ante mí autoridad del jóven Juan Perez y Regulez, soltero, como de 22 años de edad, hijo de Dominica y de Guillermo, de oficio jornalero del campo, el cual ha residido últimamente en esta ciudad y pueblo de Zurbano; encargando tambien al mismo su presentacion en el término de 10 días; y si lo oiere la oír y guardará justicia, y de no hacerlo seguiré la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Librada en Vitoria á 3 de Setiembre de 1874.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Pedro Ortiz.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Leoncio Val, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, y como tal ejerciente las funciones del de primera instancia del mismo por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Lascuevas y Aranda, natural de Villarroja de la Sierra, confinado que fué de este presidio y despues en el de Cartagena, del que desapareció durante la insurreccion cantonal, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de este distrito á usar de su derecho en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre homicidio de Rafael Gallardo y lesiones á otros confinados de este presidio; previniéndole que si no comparece dentro del término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 7 de Setiembre de 1874.—Leoncio Val.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

NOTICIAS.

Segun los partes de los diferentes distritos de esta capital recibidos en la Seccion de Orden público del Gobierno civil de la provincia, ocurrieron ayer los siguientes sucesos:

Se ha capturado al autor de las heridas graves causadas hace dos noches á una mujer en la calle del Salitre.

Han sido presos dos agentes que con documentos falsos presentaban en el banderín de Ultramar jóvenes seducidos ó fugados de sus casas.

Ha sido capturado por los agentes de la Autoridad el ratero que hace dos noches sustrajo en el teatro de Variedades el reloj que llevaba en el bolsillo el Sr. Gonzalez Marron, y recuperada dicha alhaja, que ha sido devuelta á su dueño y entregado el criminal al Juzgado competente.

En el dia de ayer fueron detenidos en las calles de esta capital 10 mendigos, que serán conducidos á los asilos del Pardo.

El tren de anoche, procedente de Zaragoza, se retrasó tres horas á causa del trasbordo verificado en Arcos, habiendo llegado sin novedad á esta capital.

Movimiento de buques en los puertos de la Peninsula, segun los partes recibidos ayer:

AGUILAS.—Han salido el vapor español Virgen del Carmen con cargamento de esparto para Ibiza, el laud Paco Telleró con cargamento de minerales para Garrucha y la balandra española Jóven Antonio con cargamento de esparto para Marsella.

ALICANTE.—Han entrado, procedentes de Cartagena, los vapores españoles Rápido y Asturias; de Valencia Segundo Barreras y Avilés, y de Málaga el francés Raphael, todos con pasajeros.

Han salido para Marsella los vapores Asturias y Raphael; para Bilbao el Segundo Barreras y el Avilés; para Huelva el inglés Charles Fernant, y para Almazarron y Oran el bergantin francés Ville d'Ayde.

AVILÉS.—Ha salido el vapor belga Redi.

BARCELONA.—Han entrado la corbeta de guerra norte-americana Congreso, de 16 cañones y 340 plazas, seis buques extranjeros y seis vapores españoles con pasajeros y correspondencia.

Han salido dos vapores, extranjero el uno y español el otro. BILBAO.—Han entrado los vapores españoles María y Pelayo, procedentes de Santander con pasajeros; y han salido los vapores San Nicolás y el Vizcaino-Montañés para Santander con la correspondencia y pasajeros.

CÁDIZ.—Han entrado las fragatas italianas Tomaso y Duc Stanin, Sabone, procedente la primera de Génova; el vapor holandés Shula, de Lisboa, y la goleta dinamarguesa Lucinda, de Barcelona.

CARTAGENA.—Han entrado el vapor francés Oncl Joseph, procedente de Orán, con cargamento general, habiendo sido despachado para Marsella con mercancías y 104 pasajeros. Tambien han sido despachadas las goletas americana Rich para Málaga con cargamento de petróleo, y francesa Detin para Certe con cargamento de mineral.

GIJÓN.—Han entrado el vapor español Cantabria, procedente de Santander, con 21 pasajeros, y el bergantin-goleta francés Rouville Mariane, procedente de Burdeos.

HUELVA.—Ha salido el bergantin inglés James Mazon para Tyre, con mineral.

IBIZA.—Ha entrado el vapor Jáime I, procedente de Alicante, con pasajeros y correspondencia, habiendo salido para Palma.

MAHÓN.—Han salido la corbeta de guerra austriaca Dalmata, y el vapor Mahónés para Palma con pasajeros y correspondencia.

MÁLAGA.—Han entrado, procedentes de Cádiz, un vapor español con pasajeros; de Almería uno inglés; de Dieppe, Dénia y Palermo tres vapores; de Génova una goleta italiana, y de Gibraltar un vapor de guerra inglés.

Han salido varios vapores, uno español con pasajeros para Barcelona, otro francés para Marbella, otro para Cádiz, otro inglés para Londres y otro para Liverpool.

PALMA.—Ha entrado el vapor Jáime I, procedente de Ibiza y Alicante, con pasajeros y correspondencia, y han salido dos buques mercantes españoles.

SAN SEBASTIAN.—Han entrado y salido de este puerto los vapores-correos Volador y Portugalete, y los vapores de guerra Leon y Oriflama.

SANTANDER.—Han entrado los vapores españoles Portugalete, Berambio, A. Lopez, Vizcaino-Montañés, San Nicolás, Molina y Princesa; y han salido despachados los siguientes: Algorta, Portugalete, Cantabria, Galicia, San Miguel, Primero de Castro, Guisero, y el inglés Plantagenet.

VALENCIA.—Han entrado cuatro vapores, un bergantin-goleta, y seis laudes españoles con pasajeros, efectos y lastre. Han salido cuatro vapores y siete laudes españoles con pasajeros, efectos, lastre y ganado lanar.

VIGO.—Procedente de Lisboa ha fondeado y salido con rumbo á Londres el vapor inglés Sison con tres pasajeros, y ha entrado el vapor inglés Amble, procedente de Cardiff.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 17 de Setiembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns for Fondos públicos, Cambio al contado, and various bond and interest rates for the 16th and 17th of September.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alicante, Almería, etc.) and foreign locations (Lugo, Málaga, Murcia, etc.), categorized by 'Daño' and 'Beneficio'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48.—Idem interior, á 41 3/4.

Fondos franceses... 3 por 100... á 63'25; 4 1/2 por 100... á 94'00; 5 por 100... á 99'75.

Consolidados ingleses... á 92 1/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'60. París, á 8 días vista, 5'06 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Setiembre de 1874.

Meteorological table for Madrid on Sept 17, 1874, including columns for hours, barometric altitude, temperature, humidity, wind direction, and sky state.

Summary table for meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 17 de Setiembre de 1874.

Table of telegraphic reports from various localities (Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.) detailing atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huesca, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 4 á 45 pesetas la arroba, de 0'50 á 4 la libra, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo.

Jabon, de 9'50 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
 Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
 Aceite, de 14'50 á 15'75 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 9'40 á 10'49 el decalitro.
 Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
 Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.
 Trigo, de 14'50 á 15'75 pesetas la fanega, y de 26'25 á 28'51 el hectolitro.
 Cebada, de 9'75 á 10'50 pesetas la fanega, y de 17'65 á 19'01 el hectolitro.

NOTA.—*Reses degolladas en el día de ayer.*—Vacas, 172.—Carneros, 768.—Terneas, 50.—Cerdos, 4.—TOTAL, 991.

Su peso en libras... 86.679.—Idem en kilogramos.. 39.798.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.		PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.	
Toledo.....	3.593'49	Mediodía.....	9.730'44
Segovia.....	889'44	Correos.....	8'45
Norte.....	4.975'54	Pozos de nieve.....	
Bilbao.....	1.139'45	Mataderos.....	10.848'65
Aragon.....	1.023'73		
Valencia.....	3.331'26	TOTAL.....	35.560'09

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—El Alcalde interino, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS

LEIDOS ANTE ESTA ACADEMIA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO LLORENTE EL DÍA 21 DE JUNIO DE 1874.

Discurso del Excmo. Sr. D. Alejandro Llorente.

Señores: No atino con palabras que expresen cumplidamente cuán grande es la honra que esta docta y respetable corporación me ha dispensado al admitirme en su seno, cuán superior la considero á mis cortísimos merecimientos y cuán profunda es mi gratitud por distincion tan señalada. Aun crece de punto el temor que tan grandes obligaciones me inspiran al recordar el nombre del eminente personaje cuya muerte deplora la Academia al par de sus numerosos amigos, y cuyo puesto me corresponde ocupar con suma desventaja y muy inferiores merecimientos. No es la presente ocasion adecuada para referir la vida política del Marqués de Miraflores, ni los grandes sucesos en que intervino, ni sus esclarecidos servicios como estadista; y me limitaré á rendir tributo como testigo á uno solo de los que intentó prestar á su patria, digno á mi parecer de encausado elogio; y fué el de calmar con la equidad de sus actos, y la templanza de su gobierno, el ardor excesivo y encontrado de las diversas parcialidades; siendo de notar que este propósito, frecuentemente acogido por ellas con desdeñosa impaciencia y enojo, siempre termina, como ha acontecido en la ocasion presente, y aunque sólo sea en reconocimiento de la nobleza del designio, por ser motivo de universal aprobacion y aplauso. En cuanto á los títulos que más particularmente contribuyeron á abrir las puertas de esta sabia asamblea á mi ilustre predecesor, merece particular alabanza el sano criterio que le guiaba al juzgar los sucesos, sirviéndole para ello las favorables circunstancias de su larga práctica, de su posicion elevada y de hallarse familiarizado con las grandes materias y negocios que habian pasado por sus manos; asimismo los excelentes materiales que coleccionó y publicó en numerosos escritos, puede desde hoy afirmarse serán arsenal riquísimo, al que infaliblemente habrán de acudir agradecidos en busca de seguros datos y curiosas noticias los futuros historiadores del último reinado.

Al dirigir yo la palabra á la Academia por primera vez, cumpliendo con el deber que los estatutos me imponen, y justamente desconfiado de mis flacas fuerzas, he discurrido á fin de que me sirva como de amparo invocar el nombre de otro personaje, cuyo recuerdo no puede ménos de ser grato á mi ilustre auditorio, y que cubra con la proteccion y bajo el manto de su renombre, crédito, elocuentes escritos y nobles acciones lo mucho que ha de faltar de interés y lucimiento á mi discurso, en el que se ha de notar, no obstante mi buen deseo, tal pobreza en las formas, que sólo confío para que logre disimularla en la acertada eleccion del asunto. Y en ella son principalmente dos las razones que me han guiado, pareciéndome la principal que el personaje de quien he de hablar presenta doble título al recuerdo y aprecio de esta sabia asamblea, no sólo por haber dado materia á la historia con sus largos servicios en diferentes carreras, sino tambien porque al escribir la de su tiempo y de los grandes sucesos que pasaron delante de sus ojos acertó de tal manera en la narracion y el estilo, que en mi humilde concepto pudiera servir de modelo á los historiadores militares y políticos de cualquier nacion y de cualquiera época. Fué otra de las razones que me movieron el haber hallado y leído al frente de sus obras, ó bien en otros diferentes libros de bibliografía ó de historia, y acerca del personaje á quien me refiero, varias noticias biográficas, pero tan breves y escasas, que me pareció el completarlas desagrarlo de la justicia, si pudiera yo conseguirlo ayudándome la voluminosa coleccion de sus cartas originales, consultas, informes y otros documentos inéditos que he tenido ocasion de examinar. Debo confesar ante todo que tropecé con un grave obstáculo al querer compendiar dentro de los abreviados límites de un discurso académico la vida y elogio de

un español de incansable espíritu, que tomó parte en las más famosas campañas y negociaciones durante los prolongados años de su vida, y en uno de los más animados períodos de nuestra historia. Reconozco que el inconveniente es grave; y tanto más, como que acaso la brevedad pudiera ser la mejor manera de recomendarle á la benevolencia de mis ilustrados oyentes, benevolencia que nuevamente imploro y de que necesito por tan diferentes motivos.

Cuenta la ciudad de Alicante entre sus hijos más ilustres á D. Carlos Coloma, á quien su valor é ingenio ofrecian dobles laureles en el ejercicio de las armas y en el cultivo de las letras; mas fuese por natural vocacion ó porque era en aquel siglo la carrera militar la habitual senda por donde caminaban en busca de la fama y de los honores los que nacian en noble cuna, optó por ella el hermano del Conde de Eida, y la abrazó en edad tan temprana, como que á la de 14 años se hallaba alistado en el ejército que bajo el mando del anciano Duque de Alba llevó á cabo en breves días la ocupacion y conquista de Portugal (1). Más tarde pasó á Sicilia, en cuyas galeras como soldado entretenido sirvió cuatro años (2), y en 1588 pasó á Flandes, teatro célebre y costoso de glorias para los españoles, á cuyos triunfos habia D. Carlos de contribuir con su espada, y que luego habia de ilustrar su elegante pluma.

Durante este período de su carrera militar aprendió ante todo á conocer las inconstancias de la fortuna, asistiendo á sucesos unas veces venturosos y otras funestos. Entre estos últimos pudo contarse casi en los mismos días de la llegada á Flandes de nuestro futuro historiador el término triste que tuvo la empresa contra Inglaterra, en la cual debian acompañar á la escuadra Invencible que zarpó de Lisboa á 30 de Mayo de 1588 otras dos más ligeras, una de filipotes, preparada en Dunkerque, y otra hacia Nieuport, de barcas chatas. En la última empezaron á embarcarse los soldados luego que llegó noticia de que habian dado fondo en Calais á 7 de Agosto los navíos del Duque de Medina-Sidonia. Mas de nada servia embarcar combatientes, por corto aprecio que hicieran de su vida, en aquellas naves tan mal dispuestas, como que les «ocasionó hasta risa el notar que estaban desprovistas de municiones, de bastimentos, hasta de velas, y que en alguna ni aun habia puesto mano el calafate ni el maestro de axa.» Así lo afirma como testigo presencial el mismo Coloma; siendo de advertir que aunque estuvieran mejor provistas les habia de costar trabajo salir al mar por aquellas rias que estaban guardadas por los rebeldes. Mas á poco llegaron nuevas de haber desaferrado la armada de Calais, y sucesivamente de otros accidentes y reveses, triste remate de aquella ponderada y costosa expedicion. Tampoco fué feliz el de la empresa contra Berg-op-Zoom, flada á un trato con los de dentro de aquella plaza que resultó falso y engañoso; de manera que casi habia llegado Coloma á punto para presenciar los primeros desaires con que afligió la suerte á Alejandro Farnesio, siempre excelente Capitan, y hasta entónces y aun despues extraordinariamente afortunado.

Mejores días lucieron para las armas españolas hácia la parte del Rhin, donde lograron restituir la plaza de Bona á su dueño el Elector de Colonia, así como en el sitio de Watendouck y luego en Brabante, donde se hicieron dueños de Gertrudenberg al mismo tiempo que el General afamado á quien nuestros historiadores llaman Mos de la Mota disponia la primera tentativa contra Ostende, que no llegó á buen término. De sus tropas hacia parte la compañía de D. Ramon de Cerdan, y en esta servia como soldado D. Carlos, á quien durante la retirada, y al tiempo de formarse escuadron con motivo de falsa alarma cerca de Audemburgo, alcanzó y estropeó de la mano un mosquetazo desmandado de una manga de soldados españoles, siendo este el único desgraciado accidente de aquella jornada.

A fines del año 1590 el Rey D. Felipe II, movido «por la calidad de la persona y por la satisfaccion entera que tenia de los servicios de D. Carlos Coloma, habia mandado que el Duque de Parma le proveyera de una de las compañías de caballos que hubiese vacas, y entre tanto que se presentara ocasion le hiciera acudir con 50 escudos de entretenimiento (3).» Murió algunos meses más tarde un Capitan en Nieuport, y el Duque dió su compañía á D. Carlos, quien se dispuso á acompañar con ella á aquel gran General en su segunda expedicion á Francia, donde urgia socorrer á Ruan, cercada por el Bearnés, y con gran trabajo defendida por sus contrarios los de la liga, á quienes protegía el Rey de España. Era aun harito mozo el futuro historiador de aquellos sucesos, y con todo eso no dejó de asaltar su ánimo un reparo en que luego le corroboró la madurez de los años, pareciéndole cosa singular desde entónces que acudiesen los españoles por segunda vez á reino extraño cuando no habia sobra de soldados, ni recursos para atender á guerra tan empeñada como era la de aquellos Estados de Flandes; pero cumpliale únicamente obedecer y alegrarse de las nuevas ocasiones que á su valor se presentaban bajo el mando de caudillo tan insigne, y en presencia del lucido acompañamiento de señores y aventureros que para aquella empresa se alistaron. No tardaron ellas en ofrecerse ni D. Carlos en aprovecharlas, demostrando desde las primeras el exceso de ardimiento que justifica el verdor de los años, pues sabemos que en Ivetot, donde además de la suya gobernaba otras compañías de caballos, se vió obligado á contener con espada en mano su impetuoso arrojo el Príncipe Ranusio de Parma, que suplía las ausencias de su padre en el mando; y en otra acometida que dispuso contra la caballería española el Mariscal de Biron fué Coloma con su compañía el último en la retirada. En otras acciones de no corto lucimiento asistió con sus caballos al frente del cuerno derecho y vanguardia en competencia con las compañías que llamaban *favoridas*, y que daban escolta á Farnesio en el famoso encuentro de Aumale,

donde Enrique IV salió herido, pudiendo juzgarse dichoso porque su temeridad estuvo, como otras veces, á punto de costarle la vida. Con ser este último valiente caballero y gran soldado, sin duda le llevaba como General gran ventaja Farnesio, quien le obligó á levantar el sitio de Ruan, y aun mayores victorias lograra si una bala de arcabuz que le atravesó el brazo derecho, en el reconocimiento de Caudebeck, no le clavara en su lecho, privándole por muchos días de gobernar sus tropas. Enflaquecidas estas por las enfermedades y combates despues de logrado el fin principal de la empresa, con todo eso fueron extraordinarias las muestras postreras de su pericia que dió al mundo aquel General insigne, sin aventurar una sola vez la suerte de sus soldados, con el buen arte de sus marchas y campamentos, con la feliz eleccion del que escogió cerca del Havre, y con la manera como dispuso el paso del Sena delante de un poderoso ejército al volver de retirada á los Estados de Flandes. Recibió allí nueve y apretado precepto de entrar por tercera vez en Francia al tiempo en que le faltaban soldados, recursos y hasta las fuerzas físicas, porque le tenia ya la hidropesía muy al cabo de su vida, abreviada con la penalidad continua de las campañas y amargada con testimonios del más injusto recelo. Murió aquel esclarecido Príncipe algunos días despues en Arrás, á donde de vuelta para Francia le llevaba contra su propio dictamen la fidelidad de la obediencia, sin razon alguna puesta en sospecha por aquellos tiempos, y hoy con documentos auténticos acrisolada y recomendada á la veracidad de la historia. Lloraron su falta los soldados españoles, aunque ántes alguna vez se hubieran escapado ciertas quejas á su noble emulacion con los italianos amparados por el de Parma, de cuyas quejas tambien se halla algun rastro en el imparcial libro de Coloma; pero luego dedicó este último á Farnesio acaso su página más elocuente, y en el resto de sus años celebró «como una de sus buenas dichas haber sido soldado de tan gran Capitan, y haber recibido acrecentamiento y honores militares de sus manos.»

Además de ser obra de temeridad pueril, seria inútil que yo intentase describir en breves palabras las campañas á que asistió nuestro personaje desde 1588 hasta 1600, y que luego narró con inimitable estilo en su conocido libro sobre la guerra de los Estados Bajos. Baste decir que asistió á las acciones de mayor empeño y lucimiento, unas veces al frente de sus caballos, y otras con una pica en las primeras filas de la infantería, como era costumbre que lo hicieran con laudable ardimiento los más ilustres señores, cabos ó Capitanes, cuando estaban apartados sus tercios ó compañías del teatro principal y más peligroso de las batallas. Señalóse en los más reñidos encuentros, en las jornadas más decisivas y en los más célebres sitios; y sólo añadiré que contribuyó muy particularmente á la victoria que ganaron los españoles cerca de Dorlans al impedir que entrase en la plaza el socorro que llevaban el Duque de Bouillon y el Almirante de Villars con séquito de gallardos y nobles caballeros y gran golpe de gente, sobre todo de caballería, en cuya arma fundaba con preferencia su orgullo la nacion francesa. Salió á recibirlos ya prevenido el Conde de Fuentes con su ejército; y si bien en la primera acometida dos tropas españolas de caballería ligera se vieron forzadas á volver las espaldas, la tercera que hallaron los contrarios al paso, y era de 150 lanzas mandadas por D. Carlos Coloma, cerró con ellos animada de tal resolusion y bizarría, que cayeron por tierra en gran número ó usaron de sus espuelas y soltaron á sus caballos las riendas, faltando desde aquel punto orden y concierto á los vencidos, si bien volvieron á la carga, y entónces aseguró y remató el triunfo el escuadron volante, cuyas mangas de mosqueteros causaron gran daño en los franceses desde una colina en que oportunamente los habia colocado el General insigne que ya nombré, y bajo cuyas órdenes completó Coloma su aprendizaje que habia comenzado bajo la proteccion y con los ejemplos del Duque de Parma. Al frente de su compañía unas veces, y otras al de una gran parte de la caballería española, continuó Coloma correspondiendo á la reputacion que le dieron desde un principio su valor y prudencia, tanto en el prolongado y famoso sitio de Cambray como en otras ocasiones posteriores, hasta que en los primeros meses de 1593, y en premio de sus servicios, pasó á gobernar un tercio; habiendo recibido de la corte el nombramiento de Maestre de Campo, además del hábito de Santiago, y una pension, aunque no muy crecida ni bien pagada, sobre las rentas de Nápoles. De este tercio y de otros cuatro de italianos, alemanes, borgoñones ó irlandeses se compuso el escuadron, que hoy llamaríamos brigada ó division, que obedecia sus órdenes, y con la cual llevó sucesivamente la vanguardia y la retaguardia en la poco feliz empresa del socorro de Amiens, acerca de cuya mala disposicion y de las causas que la malograron dejó escrita extensa relacion en su libro, sin quedarse corto en la expresion de su censura y enojo, aunque fueron siempre estrechos los vínculos de gratitud que le unieron al Archiduque Alberto, guiado en aquella ocasion por hábiles consejeros. Fué esta empresa materia de varios discursos en España, en Flandes y en toda Europa, por haber sido la sorpresa y defensa de Amiens hasta el día de su muerte hazaña muy justamente ponderada de Hernan Tellez Portocarrero, causa de suma alegría en Madrid y Bruselas y de consternacion en París, así como fué el asedio el más célebre de aquellos tiempos, segun Coloma, y uno de los más gloriosos para los españoles, que por espacio de seis meses defendieron bizarramente la plaza, concurriendo la circunstancia de ser aquel suceso el último de graves consecuencias ántes de las paces de Vervins, poco despues ajustadas; y aun que no me propongo en esta ocasion investigar las causas verdaderas de que no fuera mejor dispuesto el socorro, baste decir que no contribuyó poco á ello el haberse agotado las provisiones y recursos enviados desde Madrid á los dos Archiduques

Ernesto y Alberto, y que fueron de tanta ayuda para el Conde de Fuentes. Pero á causa de la famosa medida adoptada en Madrid por el mes de Noviembre de 1596, á la cual se dió por excelencia el nombre de Decreto (como ya lo habían llevado otras dos análogas de 1560 y 1576, aunque aquella última fué la más sonada), suspendidos los pagos, rotos los asientos y retirados los resguardos á los hombres de negocios, ocurrió el gran desastre de las quiebras de Amberes, desapareció el crédito al propio tiempo que se habia agotado el dinero cuando más se necesitaba para levantar los regimientos de alemanes y hacerlos bajar á sus plazas de armas: tambien escaseó para los valones, aunque era gente más á mano y barata, y faltó para los 4.000 italianos que tenia levantados D. Alfonso Dávalos en el Estado de Milan.

Sucedió, pues, en virtud de duras leyes que gobiernan al mundo con más rigor cada día que pasa, que por causas al parecer subalternas y prosáicas fué estéril heroísmo el de Hernán Tellez, y asimismo el denuedo de los españoles que defendían á Amiens, y la resolución de los que acompañaban al Archiduque Alberto, entre ellos Coloma, á quien entonces favoreció doblemente la suerte, primero en que no le alcanzara culpa de los malos consejos que dieron otros cabos principales al Archiduque Alberto, y luego en que sus soldados no tomaran parte en los motines que de allí á poco ocurrieron. Porque así como arde un reguero de pólvora, ó como corre la enfermedad de pueblo en pueblo por una región apastada, así cundió el mal de la indisciplina que habia comenzado en Calais y llegó á extenderse por todos los presidios españoles, no sólo de Picardía, sino hasta Blavet, en las costas de Bretaña, y luego en Flandes y Brabante y otras provincias hasta Gueldres. Mas parece que algunos Capitanes, gente particular y aun soldados del excelente tercio de Coloma, sirvieron de dique contra el torrente, é impidieron que saliesen los alterados con su intento en la Sas de Gante y en Cambray, que no fué poco siendo tal como era la desesperacion de aquella milicia por faltarle largo tiempo sus pagas.

De las guerras á que asistió entonces D. Carlos, fueron las últimas las de 1598 y 1599, despues de haberse ajustado las paces con Francia y de haber casado la Infanta Doña Isabel Clara Eugenia con el Archiduque Alberto, á quienes hizo donacion Felipe II de los Estados de Flandes. No fué corta la parte que le tocó de trabajo y de honra en el asedio de Reimberg, cuya rendicion fué el más disputado y mejor fruto de las postreras campañas del siglo XVI, así como al año siguiente en los repetidos y sangrientos encuentros á que dió lugar dentro de la isla de Bommel el sitio de la plaza del mismo nombre, empresa poco importante si se miran los resultados reducidos á ganar el castillo de Crevecoeur, y á construir el de San Andrés, que no habia de ser posible guardar por largo tiempo; pero de recuerdo imperecedero para los españoles si se atiende á las acciones de arrojo de que fueron testigos el fuerte de Durango y las orillas del Waal y del Mosa. Asistió D. Carlos con su tercio y con otras tropas que estaban bajo su mando á los puestos de peligro y á los consejos de guerra con el dictamen de su prudencia y de su pericia, y tiempo era ya entonces de que descansase al cabo de cerca de 20 años de servicios militares, 12 de ellos en las penosas contiendas de Flandes, de donde salió á mediados del siguiente, que fué el último de aquel agitado siglo, para ir á gobernar el Ampurdán (4).

No debo pasar adelante en la relacion de la vida y acciones del personaje á quien he consagrado mi discurso, sin hacerme cargo de una duda que naturalmente ocurre á los que leen con reflexion nuestras campañas de Flandes. ¿Cómo es que siendo por aquel tiempo el Rey de España el más poderoso de los Monarcas de Europa sin duda alguna, y añadiré del mundo, pudieron hacerle frente por tanto tiempo algunas provincias rebeldes de escasísimo territorio, donde se sustentaba á los principios con trabajo una poblacion que ni era rica ni numerosa, en tierras unas veces hurtadas, otras disputadas al mar con afán continuo? Crece la dificultad de punto al considerar la calidad de los Generales, de los cabos, de los soldados á quienes la defensa de la causa española estuvo encomendada; pues si de los soldados se habla, faltan palabras para encarecer la firmeza de su ánimo, la bizarría de sus acciones, el sufrimiento y la destreza militar de que dieron muestras, por confesion unánime de los historiadores, sin excluir á los más prevenidos y adversos. Y si bien los españoles eran nervio principal de aquellos ejércitos, aunque cortos en número, tambien es cierto que peleaban á su lado adocotrados con el ejemplo, alentados con la emulacion y gobernados por buenos caudillos un número razonable, para lo que se usaba en aquel tiempo de cuerpos auxiliares alemanes altos y bajos, valones y borgoñones siempre, y á veces tambien de otras naciones, como suizos é irlandeses.

En cuanto á los Generales, si bien fuera larga obra enumerar sus hechos, se ahorran palabras sólo con mencionar entre los Gobernadores al Duque de Alba, á D. Juan de Austria, al Duque de Parma y al Conde de Fuentes, cuyos nombres bien conocidos son compendio de los talentos y virtudes militares más celebradas por la fama, y á su lado entre los cabos principales á Sancho Dávila, á D. Fadrique de Toledo, á Cristóbal de Mondragon, á Francisco Verdugo, á Hernán Tello de Portocarrero, al mismo D. Carlos Coloma y á otros, en cuyos triunfos se funda la altivez española para consolarse de posteriores desdichas; y de ellos quedó ciertamente tal memoria en el teatro de sus hazañas, que apenas hay allí lugar que no hicieran célebre las victorias ilustres de los españoles. Como pudo acontecer que de estas últimas no se sacara mayor fruto, es el enigma que para enseñanza de generaciones futuras procura descifrar la historia, y entre las causas que pudieron alegarse me reduciré á hacer de las principales breve reseña.

Como si la misma naturaleza hubiese querido señalar á los

combatientes un límite, repartiendo entre ellos los elementos, sucedió que sostuvieron los españoles desde el principio la superioridad de sus armas en los encuentros y batallas terrestres, mientras que llevando la mar fama de variable en competencia con la fortuna, fueron casi siempre, tanto la una como la otra, constantes en favorecer á los holandeses cuando hubo encuentros entre unas y otras naves. Así es que cuantas veces habian intentado los partidarios y amigos del Principe de Orange, desde las fronteras de Francia ó de Alemania donde los habian acogido, invadir con tropas aguerridas y numerosas los Estados que gobernaba el Duque de Alba, otras tantas habia logrado este célebre General contenerlos con diestras maniobras, ó escarmantarlos con fáciles triunfos y obligarlos á volver venidos á las tierras extrañas que les daban abrigo (5). Pero cuando un corto puñado de aventureros con unas cuantas frágiles naves pobladas de pobres pescadores y marineros de aquellas costas se apoderaron de la isla y fuerte de Brielle, á la entrada de Holanda en 1572 (6), aunque pareció esta haber sido efímera victoria y leve conquista, con crecer luego y extenderse la insurreccion, ya asieron una presa que nunca habian de soltar, sentando su planta en terreno que habia de ser suyo para siempre, y todavia se celebra en el reino de los Países-Bajos el día en que se verificó aquel desembarco como aniversario de su independencia. Pero mediaba entre el Continente y el Océano como especie de incierto límite formado por aquellas provincias, á donde penetran brazos de mar tan prolongados como si fuesen rios, por donde cruzan rios tan anchos que apenas alcanzan la vista de la una á la otra orilla, con lagos ó mares internos, tan dilatados y profundos, que sirvieron de teatro á reñidas batallas navales, con playas tan mal resguardadas, que la industria incansable de los naturales se ejercita con incesante afán en levantar parapetos de arena que defiendan las tierras hurtadas al Océano contra el furor de las olas; y al creer que se ha llegado al sólido elemento, se encuentra una region cuando ménos se espera interrumpida por estuarios, pantanos, turbales y lagunas, y cruzada de canales, caños y acequias, donde crece á lo sumo la penalidad y peligro de las operaciones militares. En aquel dudoso término, entre el mar y el Continente, habrán podido notar los que estudien atentamente nuestras guerras de Flandes que, aun á costa de contrariar la voluntad de la naturaleza, de una y otra parte se empleaban inauditos esfuerzos para alterar, por decirlo así, las fronteras propias de cada elemento, siendo como premio de las mayores proezas el conseguirlo y extender el dominio del uno ó del otro, segun era á cada contendiente más favorable. Así sucedió, por ejemplo, en la empresa de Tergoes, que por ser una de las hazañas más conocidas y memorables de los soldados españoles excuso referir como ella merece, y me limitaré á mencionar; pues cuando fué urgente acudir al socorro de aquella isla, teniendo de por medio un brazo de mar de más de tres leguas, y no valiendo las naves por ser de mayor fuerza las del enemigo, sin vacilar un momento el Coronel Cristóbal de Mondragon dió la orden y el ejemplo á sus soldados de pasar adelante como si caminasen por tierra firme ó por la más sólida calzada, con el agua á la boca, con la cuerda, los frascos de pólvora y el bizocho sobre la cabeza, al abrigo de la noche, con el favor de las mareas, andando á veces, nadando otras, hasta que en cinco horas llegaron á la playa y con otras dos de camino al punto donde urgía el socorro y donde lograron se levantase el sitio con tanta más brevedad, como que por aquel lado no era fácil que los aguardasen (7). Fué accion, por cierto, digna de la mayor celebridad, y que parecería inimitable si tres años más tarde no hubiesen vuelto los españoles á igualarla y aun á excederla con Juan Osorio de Ulloa y con el mismo Cristóbal Mondragon á su frente, pasando casi desnudos, con las picas, espadas y arcabuces en alto á través del agua, del lodo y de las algas, por medio de dos hileras de navíos y barcas de holandeses, bajo una lluvia de balas que la artillería de estos últimos disparaba desde la isla de Philipitand primero hasta ganar un dique del que desalojaron á 40 banderas de franceses y otros extranjeros, y despues de la misma suerte hasta llegar á la isla de Zierich-zee, donde alcanzaron mayores triunfos (8).

Como caso contrario se ha de contar la manera que tuvo Guillermo de Orange de disponer el socorro de la ciudad de Leyden, que ya estaba á punto de rendirse, sin tener ejército que pudiera forzar á Francisco de Valdés á levantar el sitio; porque con estar el pueblo asediado dentro de las tierras, á distancia no breve de las costas, hasta el pié de sus muros puede decirse que trajeron el mar los holandeses, abriendo paso á sus olas al través de los rotos diques con singular audacia, aun á trueque de anegar con daño indecible ganados y cosechas, y de arruinar villas y aldeas, por medio de las cuales pasó luego la escuadra rebelde enseñoreándose las barcas sobre los prados y vergeles, y navegando los navíos como si surcaran un golfo; y al cabo de varios combates navales en lo que ántes fuera tierra firme salvaron del peligro, por último, á la ciudad sitiada. Pero fueron estos, así unos como otros, hechos extraordinarios con los cuales se alcanzó alterar la disposicion de las cosas naturales, y lo que como regla general puede afirmarse es que, sentado el pié en tierra, sostenian los españoles la superioridad de sus armas, y que los contrarios se resistian briosamente en sus islas resguardadas por sus naves, y combatian con singular pericia entre sus acequias y lagos, canales y diques. Por eso los más sagaces Capitanes no tardaron en conocer cuál era la verdadera índole de aquella guerra en provincias como las de Holanda y Zelanda, donde decia D. Bernardino de Mendoza «que podria asediar las plazas el que fuese más fuerte de navíos, y sin ellos,» añadia, «no hay hacer efecto (9);» así como se dolia aquel diestro Capitan é historiador de que siempre hubiesen sido dueños del mar los rebeldes por los muchos navíos y cantidad de marineros que voluntaria-

mente les servian. Sólo una autoridad puede citarse al lado de la suya entre los analistas de las guerras de Flandes, que es la de Coloma, y ámbas están de todo punto conformes, como ya el último lo dejó conocer en su historia; y despues, con la mayor madurez del estudio, de la práctica y de los años llegó esta opinion á arraigarse en su ánimo de tal manera, que hasta el fin de su vida siguió afirmando que sólo á los señores del Océano estaba guardada la llave de aquellas provincias, como si no hubiera otra puerta por donde entrar en ellas. He visto apuntado este dictamen en muchas de sus cartas (10), y él mismo dió y fundó extensamente á fines del año 1623 con ocasion de haberle consultado la Infanta de orden del Rey acerca de la manera de hacer la guerra contra los holandeses con algun fruto al cabo de medio siglo de inútiles sacrificios. Habíase fortalecido su opinion con ver malogrado el asedio de Ber-op-Zoom por segunda vez, á pesar de los sucesivos esfuerzos de tan grandes Capitanes como eran el Duque de Parma y Ambresio Espinola, y creia que á las plazas situadas cerca del mar «no habia sino mirarlas y dejarlas, como no se las pudiera quitar el socorro;» por cuya razon, ayudada de otras muchas, creia necesario á toda costa valerse del puerto de Mardieque y ganar el dominio naval, pues aunque le desanimaba un tanto la escasez de marineros y artillería, no se ocultaban á su experiencia arbitrios que proponer para ocurrir á esta falta. Lo que convenia para vencer á aquellos enemigos era todavia más necesario para la Monarquía española si habia de persistir en su propósito de cerrar á los extranjeros el camino de las colonias, y por lo tanto creia Don Carlos no quedaba otra esperanza de someter á los holandeses sino la que pudiera fundarse en acometerlos por sus costas, inquietarlos en sus pesquerías, quitarles el comercio con que vivian y la reputacion de señores del mar septentrional, y además asegurar la navegacion y la llegada de caudales con los cuales en todas partes se podian hacer lucidas empresas (11). Una sola objecion cabia suscitar á la propuesta de Coloma, y fué la que consultado por el mismo y oyéndole leer aquel discurso le propuso el Marqués de Hinojosa, su compañero en la Embajada de Inglaterra, diciéndole que no podia el Rey enviarle la gran escuadra que á su entender se necesitaba; á lo que repuso D. Carlos no era lo que á él le correspondia averiguar lo que en Madrid podrian hacer, sino advertir lo que estimaba como indispensable (12); y parece en efecto que un Gobierno prudente tiene mucho adelantado con saber lo que para una ocasion se requiere, pues le quedan los dos caminos abiertos, ó de acudir con los medios ó de abandonar el designio. No ofrece duda alguna que el de Felipe II llegó á estar convencido de que no le habia de ser posible dar fin á la guerra de los Países-Bajos si á los ejércitos de tierra no prestaban su ayuda las escuadras, y nadie ignora cuán grandes fueron los preparativos y los gastos hechos despues de la reunion de Portugal con Castilla para disponer las armadas que habian de dar feliz término, no sólo á la alteracion de Flandes, sino tambien á las diferencias con Isabel de Inglaterra; y asimismo es conocido el resultado infeliz de aquellas expediciones, al cual contribuyó en gran manera el rigor de los elementos, aunque no parece hubo de ser poco lo que ayudase á facilitar su accion destructora la falta de diligencia y acierto en los aprestos navales, segun se colige del mismo testimonio de Coloma que ántes he citado y que corroboran otras muchas noticias. No ha sido por cierto mi ánimo establecer reglas generales acerca de la mayor ó menor importancia de la marina militar, sino únicamente con aplicacion á las guerras y circunstancias de la monarquía española en el periodo á que me refiero y en el supuesto de que no tuviera variacion su política.

(Se continuará.)

CENTRO DE REGISTRADORES Y NOTARIOS.—Se ha publicado el núm. 615 de la *Gaceta de Registradores y Notarios*, órgano oficial de este centro.

Santos del día.

Santo Tomás de Villanueva, Arzobispo, y San José de Cupertino confesor.

Cuarenta Horas en la capilla de la V. O. T.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*El alma en un hilo.*—*Barba azul*, baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Por no escribirle las señas.*—*Géni y figura.*—*La cena de Baltasar.*

Salón Eslava.—A las ocho.—*Las dos joyas de la casa.*—*Dos muertos y ningún difunto.*—*Pascual y Carranza.*—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—*Quien mucho abarca....*—*El Barón de la Castaña.*—*Una boda improvisada.*—*El matrimonio.*

Teatro del Prado.—A las siete y media.—*Los dos caminos.*—*El pilluelo de París.*—*Despues del diluvio.*

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—*Las murgas.*—*El paraíso perdido.*—*La isla de las Pepas.*—*Mari.*—*Los baños del Manzanares.*—Baile.

Teatro de Entérpe.—(*Costanilla de Santa Teresa*, 2.)—A las ocho y media.—*Casado y soltero.*—*El hombre es débil.*—*Fray Libertio en el Norte.*—*Prestitidigitacion.*

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.